

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Plas. Cént.
Recaudación anterior..	18.444.815 92
La Junta Central, por el Cónsul de España en Riga (Rusia), según relación. (Un cheque de 50 francos, otro de 294'97 y otro de 510'03. 855 francos, á 51'30)...	1.293 60
El Club Cantábrico de San Sebastián. (Libramiento núm. 24.924 de la cursal del Banco en San Sebastián).....	125
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.446.234 52
Idem id. en las provincias.....	9.244.488 27
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>27.690.722 79</b>

(Se continuara)

#### Consulado de España en Riga

Cantidades recaudadas en las agencias consulares honorarias de España en Finlandia.

	Marcos
Sr. D. Trapanus Seth, Abogado.....	50
A. Serlachius, Tammerfors.....	200
W. Ibilden.....	20
K. Törngren.....	300
A. Koreneff.....	20
A. Elving.....	20
F. Idestam.....	10
G. Fogelholm.....	10
A. Gyllenberg.....	10
W. Jurvelius.....	10
Inokaij.....	5
O. Procopé.....	10
B. P. ocopé.....	5
A. Akeseon.....	5
K. Sjöblom.....	5
J. von Wahren.....	20
W. von Frenckell.....	10

	Marcos
Sr. Dr. E. Bergroth.....	5
Sr. Barón Standertskjöld Nordenstam.....	5
Sr. D. Gabriel Ekholm, Hangö.....	50
Wilhelm Panelius, Raumo.....	25
F. W. Söderlund.....	10
Lars Krogius, Helsingfors.....	50
<b>Total.....</b>	<b>855</b>

(Gaceta de hoy.)

#### Real orden

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid y Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial con motivo del juicio de faltas intentado contra D. Manuel Luque García por supuesta infracción del reglamento de Policía de ferrocarriles, de cuyos antecedentes resulta:

Que el Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles denunció al contratista D. Manuel Luque García, como infractor del reglamento de 19 de Mayo de 1885, por el hecho de colocar siempre en lugar preferente el coche correo que llevaba viajeros, siendo así que el reglamento preceptúa que en estas condiciones se conceptúe como cualquier otro carruaje para su colocación en el patio de las estaciones, originándose de esta infracción frecuentes altercados entre el público y los empleados de la línea;

Que se celebró juicio de faltas, pidiéndose en él por el Interventor que se impusiese á Luque García la penalidad señalada en el art. 24 de la ley de 22 de Noviembre de 1877, y contestando el contratista del servicio de la correspondencia que no había hecho más que seguir la costumbre establecida, colocando en el patio un coche destinado á viajeros y al indicado fin, conforme á las instrucciones que había recibido del Administrador de Correos de San Lorenzo, y que la pretensión del denunciante tenía por objeto colocar en aquel sitio coches de particulares, todo lo que confirmaron dos testigos citados por el contratista:

Que el Fiscal municipal pidió se impusiese al denunciado la multa de 15 pesetas por infracción del citado reglamento, y que el Juez municipal impuso al contratista referido del servicio de conducción de la correspondencia la multa

solicitada por el representante de la ley.

Que habiendo apelado el contratista ante el Juzgado de instrucción del Escorial, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, citando el art. 31 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1876, 1.º de Octubre de 1880 y 8 de Marzo de 1884, que encomiendan á los Gobernadores la resolución de las cuestiones de policía de ferrocarriles y servicios complementarios de los mismos; el Real decreto de 13 de Mayo de 1857 sobre carruajes destinados á la conducción de viajeros; el art. 7.º del reglamento para la policía y buen orden de los patios, andenes y muelles del ferrocarril del Norte, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, y el art. 625 del Código penal, que reconoce la competencia de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y corregir gubernativamente las faltas en los casos cuya represión le esté encomendada;

Que el Juez, de acuerdo con el Fiscal, sostuvo su competencia, fundándose en el cap. 9.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y artículos 19, 24 y 28 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, y considerando que no se trata de disputar á la Autoridad gubernativa la inspección que le corresponde en la policía de los carruajes de conducción de viajeros, sino á quien compete castigar la infracción de los preceptos reglamentarios del servicio de ferrocarriles, cuyos contraventores quedan sujetos al pago de ciertas multas y deberán ser denunciados á los Jueces municipales del territorio en que dichas faltas se cometan:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en sostener su competencia por las razones y fundamentos legales que se han suscitado, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de 23 de Noviembre de 1877, por la cual se aplican á los ferrocarriles las disposiciones establecidas para la conservación de las vías públicas:

Visto el cap. 9.º de la citada ley, cuyo epígrafe es: «De los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles»; y los preceptos consignados en los artículos que el mencionado capítulo comprende:

Visto el cap. 6.º de la misma ley, en

que se establece el procedimiento para perseguir y penar los delitos y faltas determinados en el cap. 9.º anteriormente citado:

Visto el art. 31 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, según el cual, á los Gobernadores de provincia corresponde adoptar las medidas conducentes al mejor orden y buena policía de las estaciones, de la entrada, circulación y permanencia en sus patios de los carruajes públicos y particulares destinados al transporte de los viajeros y mercancías:

Visto el cap. 9.º del mismo reglamento, en el que se determina el procedimiento para el castigo de los delitos y faltas contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles:

Considerando que la presente cuestión de competencia tiene su origen en la denuncia promovida por el Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que presta sus servicios en la estación ferroviaria de San Lorenzo del Escorial, contra D. Manuel Luque García, contratista de la conducción del correo desde la expresada estación al pueblo, cuya denuncia tiene su fundamento en que el citado contratista venía infringiendo las prescripciones del reglamento de 9 de Mayo de 1895 al colocar repetidamente su carruaje en sitio preferente, siendo así que al conducir viajeros al propio tiempo que la correspondencia pública, había entrado en igual condición que los demás carruajes destinados al servicio público, en cuanto á su colocación en la estación de que se trata:

Considerando que si bien la Autoridad judicial no disputa en el presente caso á la gubernativa el ejercicio de sus atribuciones en cuanto á la inspección y vigilancia del servicio de los carruajes públicos y particulares destinados á la conducción de viajeros y mercancías, estima, sin embargo, que las infracciones de los reglamentos que regulan el expresado servicio deben de ser corregidas y penadas por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre de 1877 y en el reglamento de 8 de Septiembre de 1878:

Considerando que, aparte del carácter puramente administrativo que revisten los contratos para la conducción de la correspondencia pública, y de la colocación más ó menos privilegiada en los pa-

tios de los estaciones ferroviarias de los carruajes destinados á dicho servicio, extremo que no es necesario discutir en esta contienda, es lo cierto que así la ley como el reglamento anteriormente citado, al determinar los actos constitutivos de delitos y faltas, y al establecer el procedimiento para su penalidad, se contraen clara y precisamente á los delitos y faltas contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles, concepto dentro del cual no pueden estimarse comprendidas las infracciones de los reglamentos y bandos referentes al buen gobierno y policía de las estaciones, entrada, circulación y permanencia en sus patios de los carruajes públicos y particulares, servicios encomendados única y exclusivamente á la Autoridad gubernativa por el artículo 31 del citado reglamento de 8 de Septiembre de 1878:

Y considerando que, atendidos el origen y la materia del presente conflicto jurisdiccional, se está en uno de los casos en que, por excepción, atribuye á los Gobernadores la facultad de suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Cocformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Muteo Sagasta.

(Gaceta 18 Octubre 98.)

## MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión)

### Real decreto

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se admitirá la matrícula de ninguna asignatura de Facultad al alumno que no acredite tener diez y siete años cumplidos y presente certificación de haber sido aprobado en el examen de ingreso de la misma Facultad.

Art. 2.º Para ser admitido al examen de ingreso en Facultad, deberán los aspirantes acreditar que les han sido aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en un Instituto oficial de segunda enseñanza, y consignaren en la Secretaría de la Facultad, el día que al efecto se señale, los correspondientes derechos de examen.

Art. 3.º El examen constará de dos ejercicios: uno común á todas las Facultades, y otro especial para cada una.

Art. 4.º El ejercicio común á todas las Facultades consistirá en la traducción al castellano de un trozo clásico del latín, otro de francés y otro de alemán sacado á la suerte de entre otros tres que tengan 15 líneas de extensión por lo menos, y en el análisis gramatical de la primera línea de cada trozo.

Este ejercicio deberá verificarse ante un Tribunal compuesto de dos Catedráticos

de la Facultad de Filosofía y Letras, designados por el Claustro, y del Catedrático de Alemán del Instituto, donde lo hubiere; donde no, podrá ser reemplazado por la persona que el Claustro designe al efecto.

El ejercicio podrá hacerse simultáneamente por todos los alumnos que hayan de examinarse en cada sesión, pero á presencia del Tribunal ó de alguno de sus miembros, y sin que los examinandos puedan comunicarse entre sí ni con el exterior, ni disponer de más libros ó apuntes que sus Dicionarios. Los aspirantes dispondrán de tres horas para este trabajo, el cual será escrito en papel timbrado que se facilitará á cada examinando, cuidando de contrasellarlo de modo que sea imposible la sustitución.

Art. 5.º Los aspirantes que después de leer por sí mismo este primer ejercicio fueren admitidos con la nota de *Aprobado*, *Notable* ó *Sobresaliente* por el Tribunal, podrán pasar al segundo ejercicio en la misma convocatoria ó en las dos siguientes; pasadas tres convocatorias sin haberse presentado ó habiéndose en ellas suspendidos, tendrán que repetir el primer ejercicio. Los que no obtuvieren la nota de aprobación quedarán para otra convocatoria.

Art. 6.º El ejercicio propio de cada Facultad constará de dos partes, una oral y otra escrita, y se verificará ante Tribunales compuestos de tres Jueces, Catedráticos de la Facultad respectiva, uno de los cuales podrá ser sustituido por un Auxiliar.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una pregunta de cada una de las asignaturas más directamente relacionadas con la Facultad de que se trata.

Estas asignaturas son: para Filosofía y Letras, la Geografía, la Historia, la Literatura preceptiva, la Literatura española, la Fisiología, la Psicología, la Lógica, la Ética y la Historia del Arte. Para Ciencias: la Aritmética, el Algebra, la Geometría, la Trigonometría, la Física, la Química, la Zoología, Botánica y Mineralogía. Para Derecho: la Psicología, la Lógica, la Ética, la Historia de España, la Historia Universal y la Literatura. Para Medicina y Farmacia: la Física, la Química, la Zoología, la Botánica, y la Mineralogía.

Art. 7.º El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de un tema sacado á la suerte de entre otros tres preparados al efecto por el Tribunal, y para cuyo desarrollo dispondrán los alumnos de hora y media, observando el procedimiento indicado en el art. 4.º

Los temas propios de este ejercicio corresponderán á una ó más de las asignaturas del grupo de cada Facultad, según la clasificación contenida en el artículo anterior.

Art. 8.º Leído por cada alumno su escrito, el Tribunal hará las oportunas observaciones, y terminado el examen de todos los alumnos llamados en la sesión, deliberará y acordará, atendiendo á lo que resulte del conjunto de las pruebas orales y escritas, la calificación que proceda, con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 9.º Tanto para el ejercicio oral como para el escrito propio de cada Facultad, se publicará oportunamente un programa, que será común á todas las Universidades de España.

Al efecto, se abrirá un concurso en los mismos términos y con iguales efectos

que el establecido en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último. Los Claustros de las Universidades podrán encomendar á uno ó varios de sus Vocales la redacción del programa que haya de presentarse al concurso.

Art. 10. Los exámenes de ingreso en Facultad se harán en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose prolongar todo lo que sea necesario hasta examinar á cuantos aspirantes lo hubieren solicitado hasta 31 de Mayo y de Agosto antecedentes.

### ARTÍCULOS ADICIONALES Y TRANSITORIOS

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á matrículas y exámenes con carácter obligatorio de los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, que se suprimen como tales desde el próximo curso de 1899-1900.

Las enseñanzas que constituían los cursos preparatorios seguirán sin embargo dándose en las Universidades en que existen, pudiéndose matricular en ellas no sólo los alumnos de las Facultades á cuyos planes corresponden, sino también los que deseen preparar su ingreso en Facultad; pero los estudios, en este último caso, no tendrán validez académica sino en la Facultad respectiva, después de haber ingresado legalmente en ella, ni eximirán á los alumnos de la prueba de suficiencia en los exámenes de ingreso en otra Facultad para la cual quieran utilizarlos. También podrán los aspirantes á ingreso matricularse en las enseñanzas de carácter práctico y asistir á los laboratorios y gabinetes bajo el régimen disciplinario de los alumnos oficiales.

2.º Las materias señaladas en los artículos 6.º y 7.º como objeto del ejercicio de examen propio de cada Facultad, serán sustituidas hasta el curso de 1904 por las equivalentes que figuraban en los planes de estudios anteriores al Real decreto de 13 de Septiembre último. Desde dicha fecha no se exigirá á los aspirantes á ingreso en facultad la certificación del grado de Bachiller; pero el examen de ingreso para los que no le presenten versará sobre las materias indicadas en los artículos citados, estudiadas y aprobadas con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Septiembre último. Al alumno que presente certificación del grado de Bachiller, con arreglo á dicho Real decreto, se le dispensará del examen oral de las asignaturas del Bachillerato, siempre que entre la fecha del título y la en que solicite el ingreso en Facultad no mediaren más de dos años.

3.º Las disposiciones de este Real decreto comenzarán á regir desde el próximo curso de 1899-1900, quedando en vigor todas las anteriores que no se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

(Gaceta 15 Octubre 98)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz, contra el acuerdo de esta Comisión provincial de 14 de Septiembre último, que solo estimó de abono por el Contratista de bagajes D. Esteban García,

la cantidad de 172'40 pesetas, por el servicio indicado, durante el año de 1897, siendo así que el importe de aquél asciende á 821'65.

Lo que se hace público, en obediencia á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

418.—40.

### Minas

Quedan suspendidas á causa del temporal las operaciones facultativas de demarcación que se habían de practicar por el personal de la Jefatura de Minas de este distrito, y fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 10 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Octubre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

418.—41.

## Comisión Provincial

Sesión de 26 de Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Marqués de la Cimada.—García Gordo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia adoptó los siguientes acuerdos:

Conceder á la dependencia de los Jardines del Buen Retiro, la gratificación que es costumbre otorgarle anualmente, satisfaciéndose con cargo al capítulo 1.º del presupuesto vigente.

Pasar al Sr. Ordenador de pagos, á fin de que adopte la resolución que juzgue oportuna, la comunicación que con fecha 24 del actual, dirige la Compañía Madrileña de electricidad, reclamando el pago de sus créditos, contra la Corporación.

Declarar de abono á Juliana García, viuda de Eleuterio Redondo, Jardinero que fué del Hospital de San Juan de Dios, los veintidós días que dejó devengados dicho empleado, á su fallecimiento, que ascienden á la suma de 21'21 pesetas.

Aprobar la cuenta de suministro de objetos de escritorio importante 913'80 pesetas correspondiente al mes de Agosto último, presentada por el contratista D. Ernesto Catalá, y que pase al Sr. Ordenador de pagos á los efectos oportunos.

Dejar sobre la mesa el dictamen del Negociado referente á la designación del Notario D. Francisco Moragas, para que expida testimonio de la existencia del Hospital provincial y de la Corporación, á cargo de quien corre un sostenimiento, para que la casa *Badel freres*, de París pueda realizar las rentas de un título del 3 por 100 francés.

Dejar nuevamente sobre la mesa, la Comunicación del Director de la compañía inglesa de electricidad, respecto á la reparación de los cables del Hospital provincial.

Dejar así mismo sobre la mesa el dicta-

(1) Véase el número anterior de este BOLETÍN.

men emitido por el Negociado respectivo proponiendo la enajenación previa subasta pública, de las fincas núm. 11 de la calle de Valverde; núm. 40 de la del Mesón de Paredes, y solar núm. 3 de la de Quevedo, según lo solicitado por D. César Gruñero en su propia representación y como apoderado de los demás coparticipes en dichas fincas, procedentes de la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados.

Reclamar de la Delegación de Hacienda de la provincia, certificado de la liquidación practicada con motivo del impuesto de Derechos Reales, correspondiente á la herencia que por mitad dejó Doña Justa Martínez Melendreras al Hospital provincial y Asilos del Pardo, con expresión de las cantidades abonadas en definitiva por dicho concepto, para en su vista resolver lo que proceda respecto á la cuenta rendida por el testamentario de dicha señora.

Aprobar por hallarse debidamente justificadas, las cuentas de conducción de dementes á las provincias de Guadalajara, Soria, Zaragoza, Alava y Guipúzcoa, rendidas por el encargado de la expedición D. Ramiro Mestre, é importantes 782'61 pesetas.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico, de la Beneficencia provincial, trasladando otro del Profesor Sr. Valdés, consultando qué debe hacer para evitar la permanencia de determinados enfermos en las Salas de su cargo, los cuales hacen una resistencia pasiva para que se les dé de alta, y en su vista manifestar á dicho Sr. Decano, que para dar solución á los hechos que denuncia se atenga á lo prevenido en el reglamento de aquél Establecimiento benéfico.

Y por último la Comisión acordó que quedara sobre la mesa una instancia de D. Carlos García Rodríguez, solicitando una prórroga de tres meses para llevar á efecto el derribo del antiguo Hospital de San Juan de Dios, de cuyo servicio es Contratista.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrios.

415.—997.

Sesión de 28 Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Marqués de la Cimada.—García Gordo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el concurso abierto por los Señores Diputados-Visitadores del Hospicio, en virtud de acuerdo que adoptó la Diputación en 12 de Marzo último, para el Establecimiento de un taller de litografía, y de conformidad con la Real orden que exceptúa este servicio de las formalidades de subasta, adjudicándose dicho concurso á favor de D. Mauricio Visenthal, por ser la que resulta más ventajosa á los intereses de la provincia, la proposición de dicho señor, cuyo importe se abonará con cargo á las respectivas consignaciones de gastos reproductivos del presupuesto del Hospicio.

Acceder á lo solicitado por el mozo de sala del Hospital Provincial, D. Antonio Díaz López, respecto á que se le conceda la cantidad necesaria para pago de matrículas en la Facultad de Medicina, durante el curso próximo según gracia que con el mismo fin se le otorgó en el año anterior, cuya concesión debe entenderse como favor especial, atendidos los méritos que concurren en el interesado.

Aprobar el presupuesto de adquisición de quince losas de cristal, para las mesas de operación en las salas de consulta del Doctor Azúa, en el Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe asciende á 565 pesetas, según el indicado presupuesto que presenta D. José María Sánchez, con la aprobación del Sr. Arquitecto Jefe interino.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Director de la Compañía inglesa de electricidad, fecha 21 del actual, referente á las obras de reparación de los desperfectos causados en los cables de la instalación del Hospital provincial.

Designar de conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, al Notario D. Francisco Moragas, para que expida testimonio de la existencia del Hospital Provincial, y de la Corporación á cargo de la cual corre su sostenimiento, para que la casa *Badel freres* de París, pueda realizar las rentas de un título del 3 por 100 francés, cuyo testimonio ha de estar legalizado por el Canciller de la Embajada de Francia en esta Corte, para que pueda surtir efecto legales; designándose á dicho Señor Notario, en atención á que en su protocolo obran los antecedentes necesarios por haber expedido otro testimonio idéntico al que hoy se reclama en Octubre de 1892.

Declarar no urgente y que en su día se dé cuenta á la Diputación, del expediente instruido respecto á la enajenación previa subasta pública, de las fincas núm. 11 de la calle de Valverde, núm. 40 de la del Mesón de Paredes y solar núm. 3 de la de Quevedo, según lo solicitado por D. César Gruñero, en su propio derecho y como apoderado de los demás coparticipes en dichas fincas, procedentes de la testamentaria de Don Valentín Alonso Sánchez Prados.

Acceder á la petición formulada por el Contratista del derribo del antiguo Hospital de San Juan de Dios, relativa á que se le conceda una prórroga de tres meses para cumplir su cometido, toda vez que no le ha sido posible llevarle á efecto por causas ajenas á su voluntad que enumera en su instancia de 23 del actual.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo Sr. Presidente de la Corporación, que hace entrega de la Ordenación de pagos al Sr. Vicepresidente de la misma, y que empieza á hacer uso de la licencia que le fué concedida por esta Comisión.

Idem id. del Sr. Director del Hospital provincial, participando el fallecimiento del Sepulturero primero, Nicasio Villa.

Idem id. del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, dando á conocer los desperfectos ocasionados en el edificio y en el alumbrado eléctrico el día 22 del actual, con motivo de la tormenta.

Pasar á los Sres. Visitadores del Hospicio, la comunicación del Alcalde de Cercadilla, solicitando que 8 ó 10 individuos de la banda de música dicho Establecimiento, concurren al citado pueblo, los días 2, 3, 4 y 5 de Octubre próximo, con objeto de amenizar las fiestas que han de celebrarse en el mismo en honor de Nuestra Señora del Carmen, para que teniendo en cuenta los compromisos ya adquiridos, resuelvan lo que estimen más procedente.

Decretar «Visto» en la instancia de José Pérez Vázquez, solicitando se le dé trabajo en un establecimiento de Beneficencia.

Idem id. en la de D. Ildefonso Barrio y

Rego, solicitando la plaza de Capellan Mayor de la Beneficencia provincial.

Conceder treinta días de licencia por enfermo al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Santiago Sánchez.

Teniendo en cuenta esta Comisión la urgente necesidad de dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo X, *Obras contratadas* del presupuesto vigente, cuya consignación fué reducida por la Superioridad, por exigencias económicas, oído el parecer del Sr. Ingeniero Jefe, y atemperándose á las razones de justicia que obligan á una distribución equitativa de la cantidad consignada para esta atención, ha acordado el siguiente señalamiento.

Obras contratadas

	Ptas.	Cénts.
Fuentidueña.....	60.000	
Villarejo.....	10.000	
Cadalso á San Martín.....	30.000	
Torreledones á Galapagar..	13.300	
Miraflores.....	57.666	
Tórtolas á Navalcarnero...	55.000	
Robledo de Chavela.....	10.433	51
Tubos de desagüe.....	2.892	49
Saldo de liquidación.....	20.000	
Encauzamiento del Jarama...	10.000	
Puente.....	40.000	
Agotamientos.....	20.000	
Travesía de Torrejón.....	3.000	
Obras nuevas.....	80.000	
Expropiaciones.....	5.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>417.292</b>	

La consignación para la segunda partida, ó sea carretera de Moralzarzal á Manzanares, queda suprimida, porque el Contratista tiene pedida la rescisión, estan suspendidas las obras de esta carretera y probablemente no se ejecutarán en el ejercicio corriente, no estando hecha la liquidación de las ejecutadas.

Para la casilla de Peones proyectada, tampoco se consigna cantidad alguna, por cuanto estas obras no estan subastadas, ni es de absoluta urgencia la construcción de la mencionada casilla, teniendo en cuenta al número de las existentes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrios.

415.—998.

Esta Comisión Provincial ha acordado abrir concurso público, por término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entre maestros carpinteros ó guarnicioneros, para el arreglo de banquetas de asientos en las localidades de palcos y tabloncillos, en gradas y andanadas de la Plaza de Toros de Madrid, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante los expresados cinco días, en la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, en las horas de oficina de los días laborables.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar en la Secretaría de la Corporación, dentro de los cinco días fijados, proposición en papel del sello 12.º acompañada de la cédula personal correspondiente, en que se obligue á realizar la obra, bajo las condiciones consignadas en el pliego, expresando en letra, con toda claridad, la cantidad total porque se comprometen á ejecutar los trabajos expresados.

La Excm. Diputación, abonará al adjudicatario del concurso el importe porque hayan sido rematadas las obras objeto de este contrato, en tres plazos iguales espaciados por tercera parte del tiempo en que el Contratista, se compromete á hacer esta obra; para el abono de dichos plazos, se

expedirá por el Arquitecto provincial, la correspondiente certificación expresando la cantidad que corresponde abonaren vista de la obra realizada hasta aquella fecha.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate deberá consignar antes de que le sea notificada oficialmente la adjudicación definitiva, la cantidad de 500 pesetas en la Caja de Madrid para responder del cumplimiento de este contrato; dicho depósito le será devuelto terminado que sea la obra, con la recepción del último tajo semanal.

La Excm. Diputación ó sus delegados, admitirán el pliego que estimen más conveniente ó los desecharán todos declarando desierto el concurso.

El adjudicatario de este servicio, quedará por lo demás sujeto á lo prescrito por las leyes generales de contratación de obras públicas, en todo aquello que no se oponga á este pliego especial.

Madrid 15 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

419.—58.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de D. Rufino Díaz y D. Santiago Herrera, contra quienes se instruyen en esta Administración expedientes administrativos judiciales por aprehensión de cerrillas, se les cita por el presente á Junta Administrativa que deberá celebrarse el 10 del Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, Plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2, para advertirlos que deben asistir á dicha Junta acompañados de un comerciante matriculado, y que de no hacerlo sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

418.—46.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Nicolás Hierro, Cesáreo Pérez, Fernando Soto, Joaquín Vázquez, Antonio Díaz, Emilia García, Felipa Fernández y Juana Pérez, se les cita por el presente á Junta Administrativa para el día 10 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2, para ver y fallar los expedientes que se les instruyen por contrabando de tabacos; advirtiéndoles que deben comparecer á la misma, acompañados de un comerciante matriculado, y de no hacerlo sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

418.—46.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro y colocación de 354 metros de cerramiento en línea recta y 126 en curva, para cuadros y praderas en el Parque de Madrid, por el tipo de 4.339 pesetas 20 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 216'96 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 433'92 pesetas, que le serán devueltas á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Noviembre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja menor de una peseta mejorando el tipo de subasta. 418.—42.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 81 metros de alcantarilla general en la calle de Fernando el Católico, bajo el tipo de 52 pesetas cada un metro.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 210'60 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 421'20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Noviembre de 1898, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja que no comprenda la totalidad de la obra ni la que no se ajuste al pliego de condiciones económico administrativas. 418.—43.

#### Guadalix

Por espontánea renuncia del que la ha venido desempeñando por espacio de veintiocho años, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, con el haber anual de 800 pesetas, cobradas por trimestre vencidos de la consignación de este presupuesto municipal, con la obligación de prestar asistencia gratuita á 70 familias pobres de la localidad.

El aspirante agraciado podrá verificar igualas con el resto de los vecinos pudientes, obteniendo por este medio un bonito partido médico.

La población consta de 350 vecinos, es sana, de aguas abundantes, de hermosa vegetación, con la carretera de El Molar á Miraflores que la atraviesa, dista 15 ki-

lómetros de Colmenar Viejo y 40 de la capital á Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de esta villa, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar á las solicitudes los títulos, certificados y demás documentos necesarios que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía.

Guadalix 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Tomás Gil. 417.—36.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á un cochero que el día 13 de Agosto último, sirvió con el coche que guiaba á unas señoras desde las Ventas á la calle de Pelayo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 Octubre de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 417.—38.

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en los autos incoados á instancia de Doña Natalia Buitrago y Pérez, sobre que se declara á ésta y á Doña Cándida Buitrago Pérez y á D. Eduardo, D. Nicasio, Don Simón y Doña Cándida Agueda Buitrago, herederos abintestato de Doña Basilia Buitrago Pérez, natural de Boadilla del Monte, que falleció en esta Corte, el día 30 de Diciembre de 1897, las dos primeras como hermanas, y los cuatro últimos sobrinos de la finada, en representación de su madre también fallecida, Doña Petra Buitrago Pérez, por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho igual ó mejor que los expresados á la herencia de la finada, para que, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios de costumbre del pueblo de la naturaleza de la causante y de esta capital, comparezcan en los referidos autos de declaración de herederos abintestato, á hacer uso de su derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. 3.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un reloj de coche se cita á los jóvenes conocidos por *Frasquito* y *Perico*, de trece á quince años de edad, que han dormido algún tiempo en la casa números 4 y 6, de la calle del Peñón, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar en el sumario que queda indicado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Octubre 1898.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. 417.—25.

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en la causa que siguen con motivo de haber sido hallado la noche del 2 de los corrientes en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, el cadáver de un hombre de elevada estatura, bien constituido, delgado, de unos sesenta años de edad, de facciones regulares, barba y pelo canoso, ojos pardos y dentadura incompleta, sin ninguna señal particular, que vestía camisa y calzoncillos blancos de algodón, alpargatas, pantalón y chaqueta de paño obscuro, se cita á los parientes y personas que conocieran á dicho hombre, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, del actuario que suscribe á prestar declaración en dicha causa y ofrecerles la misma.

Alcalá de Henares 10 de Octubre de 1898.—El Escribano, Pascual Moreno. 415.—9.

#### GOBIERNO MILITAR DE MADRID

Los individuos de tropa así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección 4.ª del Gobierno militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde, de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

#### Clases y Nombres

Soldado licenciado.—Pascual Elpuente Pérez.

Soldado regresado de Filipinas.—Eduardo Cardona Díez.

Paisanos.—José Aliaño Cabrera, y D. Rafael Comenge Balboa.

Señora Doña Ana María Joaquina García de Villalobos y Fresno y Doña Josefa Cea Carrera.

Madrid 15 de Octubre de 1898.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomaniz. 419.—54.

#### Dirección de las minas de azogue de Almadén

A las diez de la mañana del día 28 del mes del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación

pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 99, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 10 por 100 del tipo de tasación para cada millar ó quinto, y 25 pesetas por cada entrega en dinero ó su equivalencia en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Octubre de 1898.—A de Madrid-Dávila.

#### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por las del terreno denominado... entrepanes de... (según sea).

Domicilio del que suscribe, Fecha y firma, (expresado por letra). 418.—53.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 407.041 y 417.216, expedidos por este Establecimiento en 17 de Mayo y 17 de Septiembre del año actual á favor de Don Juan Puig Marcó, y Doña Amalia López Arce, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina en el art.º 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda. 5.